

ACUERDO No. 027

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** el primer numeral del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;
- QUE** el artículo 32 de la Constitución de la República establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...)”*.
- QUE** el artículo 50 de la Norma Fundamental del Estado dispone que: *“El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”*;
- QUE** es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública dictar, regular y controlar la correcta aplicación de la normativa para la atención de patologías consideradas como enfermedades catastróficas, así como, promover, coordinar y desarrollar, conjuntamente con organismos especializados nacionales e internacionales públicos y privados, investigaciones para el estudio de las enfermedades raras o huérfanas y catastróficas con la finalidad de favorecer diagnósticos y tratamientos tempranos en beneficio de una mejor calidad de vida;
- QUE** en aquellos casos en los que al Sistema Nacional de Salud le resulte imposible emitir el diagnóstico definitivo de una enfermedad, la autoridad sanitaria nacional implementará todas las acciones para que estos casos sean investigados en instituciones internacionales de la salud con la finalidad de obtener el diagnóstico y tratamiento correspondiente.
- QUE** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Fundamental del Estado, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** el inciso primero del artículo 286 ibídem respecto al manejo de las finanzas públicas establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;

- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SINFIP como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;
- QUE** el artículo 86 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”*;
- QUE** mediante Memorando Nro. MSP-CGAF-2024-0613-M de 22 de marzo de 2024, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicita la creación del ítem presupuestario para el pago de tratamientos médicos a prestadores internacionales y el pago de ayudas económicas a usuarios/pacientes beneficiarios de la derivación internacional;
- QUE** con Memorando Nro. MSP-SRSNS-2024-0570-M de 15 de marzo de 2024, el Subsecretario de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, solicita efectuar las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la diferenciación de ítems presupuestarios para reflejar el gasto para el pago de tratamientos médicos a prestadores nacionales e internacionales, y el pago de ayudas económicas a usuarios/pacientes beneficiarios de la derivación internacional;
- QUE** mediante Informe Técnico Nro. DNARPC-INF-2024-0051 de 15 de marzo de 2024 aprobado por la Directora Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria (E), remite éste documento para diferenciar los ítems

presupuestarios para los procesos de Derivación Nacional, Internacional y ayudas económicas para los beneficiarios de derivación internacional;

QUE con Informe Nro. MEF-SP-DNCP-2024-021 de 01 de abril de 2024, la Dirección Nacional de Consistencia de la Subsecretaría de Presupuestos, recomienda la modificación del ítem presupuestario de egresos, en función de las bases legales que sustentan el origen y naturaleza de los recursos del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público;

QUE con Memorando Nro. MEF-CGAJ-2024-0382-M de 02 de mayo de 2024 la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada traslada el Memorando Nro. MEF-DAJEF-2024-0207-M de 01 de mayo de 2024 del Director de Asesoría Jurídica Económica y Financiera que ha sido validado por la Coordinación Jurídica, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

QUE es necesario revisar y proponer la modificación del ítem presupuestario de egresos en corriente, en función de las bases legales que sustentan el origen y naturaleza de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes en el Catálogo General de Cuentas, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Modificar el ítem dentro del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, conforme el siguiente detalle:

Dice:

5	8	12	01	A Usuarios con Enfermedades Catastróficas Beneficiarios de Cobertura Internacional.
				Transferencias para los usuarios beneficiarios de cobertura internacional de salud para los ecuatorianos y extranjeros legalmente residentes en el territorio nacional con diagnóstico confirmado de alguna de las enfermedades definidas como catastróficas y que su requerimiento médico de alta complejidad no pueda resolverse a nivel nacional tanto en la Red Pública Integrada de Salud (RPIS) como en la Red Privada Integrada de Salud (RPC) de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Debe decir:

5	8	12	01	A Usuarios con Enfermedades Catastróficas Beneficiarios de Cobertura Internacional.
				Transferencias para los usuarios beneficiarios de cobertura y <u>prestadores internacionales</u> de salud para los ecuatorianos y extranjeros legalmente residentes en el territorio nacional con diagnóstico confirmado de alguna de las enfermedades definidas como catastróficas y que su requerimiento médico de alta complejidad no pueda resolverse a nivel nacional tanto en la Red Pública Integrada de Salud (RPIS) como en la Red Privada Integrada de Salud (RPC) de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 21 de mayo de 2024

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS